



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA**

Nariño-Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA LTDA.
Demandado	CRUZ ELISA NARVÁEZ RAMÍREZ Y RIGOBERTO DIAZ
Radicado	05 483 4089 001 2024 00005 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 025
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA LTDA.**, a través de apoderado judicial, y en contra de **CRUZ ELISA NARVÁEZ RAMÍREZ Y RIGOBERTO DIAZ**, con base en el siguiente título valor:

PAGARÉ número **0022-11000150** por los siguientes valores: a). Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$6.799.990)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$315.405)**, causados y liquidados dentro de cada una de las cuotas mensuales de amortización; c) Por concepto de intereses de mora a la rata máxima legal causados a partir del día 03 de octubre de 2023, hasta cuando se satisfagan las obligaciones pretendidas.

Por último, solicita se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia, acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA PIO XII DE COCORNALTA, y a cargo de CRUZ ELISA NARVÁEZ RAMÍREZ y RIGOBERTO DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ número **0022-11000150** por los siguientes valores: a). Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$6.799.990)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$315.405)**, causados y liquidados dentro de cada una de las cuotas mensuales de amortización; c) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal causados a partir del día 03 de octubre de 2023, hasta cuando se satisfagan las obligaciones pretendidas.

2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.

3.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA VERA BLANDÓN, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 175.776 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, inciso 2, se autoriza a JUAN PABLO ZULUAGA GAVIRIA, Portador de la cédula de ciudadanía N° 71.777.213, para actuar como dependiente judicial de la Dra. CLAUDIA PATRICIA VERA BLANDÓN, quien podrá únicamente recibir informaciones, pero no tendrá acceso al expediente, ya que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADONo. 014** fijados hoy **12 de marzo de 2024**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIORONDÓN
Secretaria

